

RESOLUCION No. 1152 - FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LAS RESOLUCIONES No. 002 DEL 04 DE ENERO DEL 2016 Y No. 029 DEL 07 DE ENERO DEL 2016”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 002 del 04 Enero 2016, se estableció la Tabla de Honorarios para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Universidad Popular del Cesar.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 029 del 07 Enero 2016, se aclaró y modificó la Resolución No. 002 del 04 de Enero de 2016.

Que se hace necesario derogar las Resoluciones No. 002 del 04 Enero 2016 y No. 029 del 07 Enero 2016.

Por lo antes expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese la Resolución No. 002 del 04 Enero 2016, mediante la cual se estableció la Tabla de Honorarios para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese la Resolución No. 029 del 07 Enero 2016, mediante la cual se aclaró y modificó la Resolución No. 002 del 04 de Enero de 2016.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los

20 MAY 2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Rector

Revisó: Aldemar Montejo Zapata – Jefe Oficina Jurídica (E)

20 MAY 2016


www.unicesar.edu.co



20 MAY 2016

11 1 52 - - - -

RESOLUCION No 002 - FECHA: 04 ENE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS
PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal f) artículo 28 el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece de manera puntual que los Entes Universitarios del Estado contarán con un Régimen Contractual Propio.

Que el Artículo 93 de la Ley 30 de 1992, dispone que salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Que estas disposiciones fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en Sentencia C-547 de 1994, en la cual se señaló que esta remisión al derecho privado en materia contractual para los entes universitarios del Estado no desconoce la Constitución y, por el contrario, tiene fundamento en la autonomía que les brinda la propia Carta

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal f) Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar, el Rector podrá expedir los Actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a cancelar a, los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios para la vigencia 2016, como una herramienta que permita a la coherencia y adecuación a los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta para ello la formación académica, experiencia y labor encomendada en cada caso concreto, ello de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo, requerido para todo contrato de la Universidad de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2 del Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999 "Estatuto Contractual" de la Universidad Popular del Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

Balneario Hurtado Via a Patillal. PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020
Valledupar Cesar Colombia

www.unicesar.edu.co

20 MAY 2016

RESOLUCION No. 002 - FECHA: 04 ENE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la siguiente tabla de honorarios vigencia 2016, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:

ASISTENCIAL	Bachiller	Un (1) Año	\$1.000.000
		Dos (2) Años o más	\$1.200.000
TÉCNICO	Título de técnico o tres (3) años de educación Superior debidamente aprobados	Un (1) Año	\$1.300.000
		Dos (2) Años o más	\$1.400.000
PROFESIONAL	Título Profesional y Tarjeta Profesional Vigente	Un (1) Año	\$1.480.000
		Dos (2) Años	\$1.605.000
		Tres (3) Años o más	\$1.819.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título Profesional, Tarjeta Profesional Vigente y Título de Postgrado	Un (1) Año	\$1.872.500
		Dos (2) Años	\$2.461.000
		Tres (3) Años o más	Desde \$2.675.000 hasta \$3.210.000
NIVEL ASESOR CUALQUIER AREA	Título Profesional, Tarjeta Profesional Vigente y Título de Postgrado	Dos (2) Años	\$3.263.500
		Tres (3) Años o más	\$3.745.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada nivel está determinado el valor máximo de honorarios, razón por la cual, se podrán pactar honorarios inferiores al valor máximo de cada nivel, lo cual dependerá del objeto del contrato, de las obligaciones asumidas, de la labor a desarrollar, según criterio de la sectorial que solicita la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los profesionales, la experiencia profesional específica se computara a partir de la inscripción o registro profesional, según fuere el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos determinados en la tabla en mención, no podrán ser compensados por experiencia, ni acumulables entre sí, para el cumplimiento de los requisitos mínimos aquí previstos.

PARÁGRAFO CUARTO: Excepcional y debidamente justificado, el título de postgrado podrá homologarse por la experiencia específica adicional, de tres (3) años, a los requisitos





20 MAY 2016

1152- - - -

RESOLUCION No. 002 -- FECHA: 04 ENE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

mínimos exigidos por la Tabla Honorarios fijados para el año 2016, todo debidamente certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La escala de honorarios establecida en la presente resolución opera de manera exclusiva para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por la Universidad Popular del Cesar con personas naturales. Tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis y justificación de costos que se realice, en los respectivos estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO: Queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios en los eventos que sea necesario pactar por pago de hora de dedicación de expertos, cuando por la necesidad del servicio y dada la importancia del caso concreto, se determine que se deba pagar honorarios por actuación o representación judicial; igualmente para la contratación de las actividades relacionadas con el área de comunicaciones y servicios artísticos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,


CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ
Rector

04 ENE 2016